

Derecho de los **Pueblos Indígenas** a una **consulta previa,** **libre e informada**

¡Exige tu derecho a la consulta!

¿Qué es el derecho a la **consulta**?

Es un derecho humano de todas las personas, mujeres y hombres, que forman parte de los pueblos y comunidades indígenas, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2), en el Convenio 169 de la OIT (artículo 6) y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 19), que establece la obligación a los gobiernos a consultar a los pueblos y comunidades indígenas sobre las decisiones que puedan afectar sus derechos e intereses, mediante mecanismos apropiados y a través de sus instituciones representativas.

¿Para qué se **consulta**?

Siempre que los gobiernos adopten o consideren decisiones –de índole legislativo o administrativo– que puedan afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, tienen la obligación de realizar una consulta. Esta consulta se realiza con la finalidad de que todas las personas, mujeres y hombres, que integran los pueblos y comunidades indígenas puedan externar su opinión y ser tomados en cuenta en las decisiones de los gobiernos que les afecten directamente, tanto en sus intereses y como en sus derechos.

El derecho a la consulta no debe confundirse con el derecho a la participación ciudadana que corresponde a todas las personas.



Otros principios de la **consulta**

Además de la buena fe, el derecho a la consulta tiene otros elementos indispensables para su efectiva realización.

Principio	Descripción	Debe considerar
La consulta tiene que ser previa	La consulta se debe desarrollar antes de diseñar y ejecutar proyectos de explotación de recursos naturales en las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas, con suficiente antelación al comienzo de sus actividades de ejecución.	Llevarse a cabo desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta por los gobiernos.
La consulta debe ser informada	Proporcionar a todas las personas, mujeres y hombres de los pueblos y comunidades información plena y precisa de la naturaleza y consecuencias del proceso, los posibles riesgos, incluido los riesgos ambientales y de salubridad. Esta información debe ser suficiente, accesible y oportuna.	La información debe incluir al menos lo siguiente: Naturaleza Impacto Alcances del proyecto Razón u objetivo del proyecto Duración y tiempos del proyecto Lugares y zonas que serán afectadas Evaluación del probable impacto económico, social, cultural y ambiental Riesgos y beneficios
La consulta debe ser culturalmente adecuada	Los procedimientos de la consulta deben realizarse en conformidad con las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas.	Ajustar los procedimientos de la consulta a la cultura, lengua (proporcionar intérpretes) y dinámicas organizativas, a sus autoridades representativas y a su elección.
Deber de acomodo	Los gobiernos tienen el deber de ajustar o incluso cancelar el plan o proyecto con base en los resultados de la consulta con los pueblos indígenas, o en su caso proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho.	Permitir a los pueblos indígenas la capacidad de modificar el plan inicial o proyectos de inversión o desarrollo
Deber de adoptar decisiones razonadas	Los gobiernos tienen el deber de tomar en cuenta las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por los pueblos o comunidades afectados.	Las preocupaciones, demandas y propuestas de los pueblos deben ser contemplados en el diseño final del plan o proyecto.

¿Cuándo se realiza una consulta?

El procedimiento de consulta, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT (1989) y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Pueblos y Comunidades (2007), puede iniciarse cuando se presentan las siguientes circunstancias:

- Cuando las medidas o decisiones de los gobiernos sean de aplicación para toda la población indígena del país, donde habría el derecho a la participación
- Cuando las medidas o decisiones de los gobiernos afecten directamente a mujeres y hombres de los pueblos indígenas, por lo que tienen la obligación de llevar a cabo la consulta previa para llegar a acuerdos
- Cuando exista una afectación por proyectos de desarrollo propuestos de tal grado en cuyo caso no es suficiente la consulta, sino que es necesario el consentimiento libre, previo e informado.

¿Qué es el consentimiento?

El consentimiento debe entenderse como un principio ligado al derecho a la consulta. El propósito de la realización de un proceso de consulta es justamente llegar a un acuerdo o lograr obtener el consentimiento, que consiste en una aceptación expresa para ejecutar o no la medida objeto de consulta.

Los gobiernos tienen que asegurarse de obtener un consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que no deben limitarse únicamente a una notificación o a un trámite sobre el impacto de daños.

¿Por qué es importante el consentimiento?

Es importante mencionar que los gobiernos tienen la obligación de realizar una consulta, pero también de obtener el consentimiento de mujeres y hombres que conforman los pueblos y comunidades indígenas. Los gobiernos no deberán adoptar medidas o decisiones que afecten directa y considerablemente las formas de vida o territorios de los pueblos sin su consentimiento.

Si bien el consentimiento de los pueblos es importante para toda consulta, los instrumentos internacionales de los derechos humanos han puntualizado en qué casos es fundamental:

- Cuando los gobiernos adopten planes o proyectos de desarrollo o inversión que impliquen traslado de los pueblos indígenas de sus tierras tradicionales (Declaración ONU, Pueblos Indígenas, art.10. 2007).
- Cuando los gobiernos adopten proyectos que impliquen el almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en sus territorios (Declaración ONU, art. 29.2. 2007).
- Cuando los gobiernos adopten planes de inversión o desarrollo o de concesiones de explotación de los recursos naturales que privaría a los pueblos indígenas de la capacidad de usar y gozar de sus tierras y de otros recursos naturales necesarios para su subsistencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Saramaka vs Surinam, párr. 133).

La obtención del consentimiento de los pueblos es una exigencia que establece la necesidad de elaborar procedimientos de consulta con el fin de hacer todo lo posible por lograr el consenso de todas las partes interesadas.

La buena fe en el proceso de consulta

La buena fe es fundamental y, prácticamente, su existencia o ausencia dependerá del éxito o fracaso de un proceso de consulta. Por ello, la buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte de los gobiernos o de agentes que actúen con su autorización.

La buena fe implica la obligación de los gobiernos a realizar la consulta en un clima de confianza, con la intención de tomar en cuenta y llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas sin que se les pretenda engañar o brindar información incompleta o parcial.

Prácticas como la cooptación de los líderes comunales o el establecimiento de liderazgos paralelos, a través de negociaciones con miembros individuales de las comunidades son contrarias a la buena fe, al proceso de consulta y a los derechos de las mujeres y hombres de los pueblos y comunidades indígenas.

